

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL DE REGISTRO CIVIL Nº 094-2025-MDSJL/GDH-SRC

San Juan de Lurigancho, 10 de febrero de 2025

LA SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO:

El expediente N.º 0009464-2025, de fecha 10 de febrero de 2025, presentado por don JAVIER ERNESTO MAGUIÑA ALVAREZ representante de doña MARY CRUZ TTUPA ANAYA, según poder inscrito ante la Superintendencia Nacional de Los Registros Públicos en la partida N.º 15706868 del Registro de Mandatos y Poderes de la Oficina Registral de Lima, quien solicita la rectificación de la Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la separación convencional y la Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la disolución del vínculo matrimonial, acogiéndose a la Ley Nº 29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias y Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 29227 - Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, así como el artículo 13º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-2008-JUS, establece que, transcurrido dos meses de emitida la Resolución de Alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, que declara la Separación Convencional, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial, posterior a ello y declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente;

Que, mediante Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la separación convencional y la Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la disolución del vínculo matrimonial de don **JESUS MANUEL QUIROGA ANDIA** y doña **MARY CRUZ TTUPA ANAYA**, cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014;

Que, de acuerdo al numeral 6 del artículo 108 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho, aprobado mediante Ordenanza N.º 459-MDSJL, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 24.01.2024, establece como función de la Subgerencia de Registro Civil llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior. De igual modo, mediante Resolución de Alcaldía N.º 393-2024-MDSJL, de fecha 31 de julio de 2024, el Alcalde, designó a la Abogada Betzabe Brisaida Cárdenas Castillo, como abogada responsable del procedimiento en mención, advierte que en las precitadas Resoluciones: Resolución Subgerencial Nº N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, se consignó: cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013, cuando lo correcto es: cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014, también se advierte que en la precitada Resolución Subgerencial N.º 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el párrafo séptimo y octavo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, se consignó: cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013, cuando lo correcto es: cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento de Lima y Registrado en la Oficina Registral de la





"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014.

Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 212, numeral 212.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°. 27444, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Estando a lo expuesto, a la Ordenanza N°459-MDSJL, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad distrital de San Juan de Lurigancho; y la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarías y su Reglamento;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial N.º 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024, que declara la Separación Convencional, en el párrafo séptimo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

<u>Dice:</u> "(...) cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013 (...)."

<u>Debe decir:</u> "(...) cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014 (...)."

ARTICULO SEGUNDO: RECTIFICAR, el error material incurrido en la Resolución Subgerencial Nº 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, que declara la Disolución del Vínculo Matrimonial, en el párrafo séptimo y octavo de la parte considerativa y en el artículo primero de la parte resolutiva, debiendo ser la correcta redacción la siguiente:

<u>Dice:</u> "(...) cuyo matrimonio fue celebrado ante la Municipalidad Distrital de Huaral, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 28 de diciembre de 2013 (...)."

<u>Debe decir:</u> "(...) cuyo matrimonio fue celebrado el 28 de diciembre de 2013, Lugar: distrito Huaral, provincia Huaral y departamento Lima y Registrado en la Oficina Registral de la Municipalidad Distrital de Pacaraos, provincia de Huaral y departamento de Lima, con fecha 02 de enero de 2014 (...)."

ARTICULO TERCERO: Se precisa que subsisten sin variación los demás extremos de la Resolución Subgerencial N° 332-2024-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 15 de octubre de 2024 y Resolución Subgerencial N° 036-2025-MDSJL/GDH-SRC, de fecha 16 de enero de 2025, la rectificación que aquí se realiza forma parte de aquella decisión, notifíquese la presente Resolución Subgerencial a las partes interesadas.

ARTICULO CUARTO: DECLARAR, agotada la vía administrativa del Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las municipalidades y notarias, según lo dispuesto en el artículo 14º del Reglamento de la Ley N.º 29227.

ARTICULO QUINTO: DISPONER, a la Oficina General de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional, su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe).

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

SETZABE BRISAIDA CARDENAS CASTRAL SUBGEPENTE DE RECISTRO CIVIL

SEDE CENTRAL: JR. LOS AMAUTAS 180 – URB. ZÁRATE WEB.MUNISJL.GOB.PE/MESADEPARTES@MUNISJL.GOB.PE